



RESOLUCIÓN-SE-017-No.-037-2022-CSU
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.*

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (...);”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las*



universidades y escuelas politécnicas (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

Que, el literal e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)"*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. -La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Participación de las y los estudiantes. -La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.*

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *" Requisitos para dignidades de representación estudiantil. -Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación*



institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

- 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,*
- 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.";*

Que, el literal a) del artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone como autoridad, entre otros: *"a) al Consejo Superior Universitario";*

Que, el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. (...);"*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Requisitos para representantes de los estudiantes.- Los estudiantes ejercerán la representación siempre que acrediten ser estudiantes regulares de la institución y que cumplan con los siguientes requisitos: acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura (...);"*

Que, el artículo 15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al Consejo Superior Universitario. - En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al Consejo Superior Universitario, los respectivos representantes alternos los reemplazarán; y, en caso de ausencia definitiva de éstos, se convocará a elecciones para completar los miembros alternos."*

Se entenderá por ausencia temporal cuando dejen de asistir de manera justificada consecutivamente hasta por 5 sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias y definitiva cuando se deje de asistir de manera consecutiva injustificada a más de 3 sesiones o por renuncia, muerte o revocatoria del mandato. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley orgánica del Servicio Público";

Que, el literal b) y x) del artículo 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) "b) Normar el desarrollo y ejecución de la gestión integral de la Universidad (...) x) Las demás que señala la Ley y los reglamentos";*

Que, el inciso tercero del artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"(...) Cuando así lo disponga el Rector, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legalidad de estos actos";*



- Que,** el literal a), b), g) y r) del artículo 162 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera: a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria; b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quien le va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto; (...) g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral; (...) r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad (...)"*;
- Que,** el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Conformación. - El Consejo Superior Universitario estará conformado por los siguientes miembros: f) Tres representantes de los/las estudiantes (...)"*;
- Que,** el literal k) y o) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. – Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:(...) k) Conocer y convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes al cogobierno y nombrar a los miembros de la junta electoral, de conformidad a la normativa legal vigente; (...) o) Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido previamente convocados o justificar documentadamente su inasistencia ante el Consejo Superior Universitario, a través de su Secretario/a, dentro del término de tres (3) días posteriores a la realización de la sesión(...)"*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Elección de Representantes al Consejo Superior Universitario. - La elección de los representantes al Consejo Superior Universitario se realizará de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación (...)"*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Ausencia de los miembros del Consejo Superior Universitario. - En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al Consejo Superior Universitario, los respectivos representantes alternos los reemplazarán; y, en caso de ausencia definitiva de éstos, se convocará a elecciones para completar los miembros alternos."*



Se entenderá por ausencia temporal cuando dejen de asistir de manera justificada consecutivamente hasta por 5 sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias, y definitiva cuando se deje de asistir de manera consecutiva injustificada a más de 3 sesiones o por renuncia, muerte o revocatoria del mandato. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En los casos en que el representante titular no pudiese asistir a una sesión del Consejo, cualquiera fuese la razón, remitirá la respectiva convocatoria a su suplente para que lo reemplace y presentará su debida justificación de conformidad con lo establecido en este Reglamento (...);

Que, el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Pérdida de la calidad de miembros del Consejo Superior Universitario. - Los miembros del Consejo Superior Universitario, perderán su condición de tales en los siguientes casos:*

- a) Por ausencia definitiva de conformidad con el artículo anterior;*
- b) Cuando dejen de asistir de manera justificada o no consecutivamente por más de 5 sesiones;*
- c) Por dejar de cumplir con uno de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad para ejercer la representación del estamento al que pertenecen;*
- d) Haber sido sancionado por falta grave o muy grave conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal Académico, personal de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Personal no Académico de la Universidad Nacional de Educación; y,*
- e) Por haber culminado el período para el cual fueron elegidos.*

En los casos señalados en los literales a), b), c) y d), la pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior Universitario será resuelta por parte de dicho cuerpo colegiado, en una sesión a la cual será convocado el miembro cuya situación se pretende resolver, para que en ella presente los elementos de descargo de los que se considere asistido previo a la toma de la decisión referida.(...);

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, de 15 de octubre de 2020, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, mismo que fue reformado por el Consejo Superior Universitario mediante RESOLUCIÓN-SE-17-No.-035-2022-CSU de 03 de agosto de 2022;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Órganos electorales.- Para el proceso eleccionario regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos electorales de obligatoria conformación y participación:*

- a) Junta Electoral,*
- b) Tribunal de Apelaciones; y,*
- c) Juntas Receptoras del Voto (...);*



Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “*Junta Electoral.- La Junta Electorales el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*”

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz, pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad o su delegado”.

Que, el literal a) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “*Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral: a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación (...)*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “*Tribunal de Apelaciones.-Será designado por el Consejo Superior Universitario, en el mismo acto en el que designe a la Junta Electoral, y será el órgano encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.*”



Para la designación de los miembros del Tribunal de Apelaciones, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos principales y sus suplentes y el Consejo Superior Universitario los designará como miembros del Tribunal, el cual estará integrado por un profesor titular, quien lo presidirá, un representante de los estudiantes, y un representante de los servidores y trabajadores de la Universidad.

Cada miembro del Tribunal de Apelaciones tendrá su suplente. Lo presidirá el docente titular, y, actuará como secretario del Tribunal de Apelaciones un servidor del área jurídica de la universidad, quien deberá contar con el título profesional de abogado, quien será externo al Tribunal. Todos los integrantes del Tribunal tendrán voz y voto excepto el Secretario (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las candidaturas. - Para conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de tres (3) candidatos con sus respectivos alternos, en lista, la que deberá ser conformada preferentemente observando la paridad de género (...);*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Requisitos. -Para ser electo como representante estudiantil ante los órganos de cogobierno se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Aceptación escrita de la candidatura;*
- c) Acreditar ser estudiantes regulares de la institución;*
- d) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- e) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse;*
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura;*
- g) Acreditar al menos el 10% de respaldo del padrón electoral del estamento que representan, y;*
- h) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en el último año antes de su postulación. (...);*

Que, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Duración. -Los representantes estudiantiles durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, mantendrán su representación mientras sean estudiantes regulares de la Universidad (...);*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación (...);*



Que, el artículo 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones, y designará a los miembros de la Junta Electoral para el respectivo proceso electoral.*

Cuando se trate de elecciones para la designación de los miembros del Consejo Superior Universitario, previamente definirá el número de representantes de los estudiantes y personal académico y no académico de la Universidad, a elegirse como miembros del Consejo Superior Universitario con base en lo establecidos en el Estatuto de la UNAE, y, designará a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

La convocatoria se realizará en dos medios de comunicación escrita, uno local y uno nacional, cuando se trate de elecciones de las primeras autoridades, para las demás dignidades la convocatoria será publicada en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación.

La convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse al menos en el término de sesenta (60) días antes la fecha de culminación del período de las autoridades en funciones.

En los casos en que los representantes al cogobierno pierdan su calidad o estén por perderla previo a la culminación del período para el que fueron electos, no se considerará el término establecido en el inciso anterior.

La convocatoria deberá contener:

- 1. El inicio del proceso electoral correspondiente y la modalidad a emplearse (manual, electrónica y/o virtual).*
- 2. Las dignidades a ser electas en el proceso electoral convocado.*
- 3. Los requisitos para presentar candidaturas y/o listas para el proceso electoral.*
- 4. Cronograma del proceso electoral, que deberá contener al menos la siguiente información:*

a) Fecha de publicación de padrones electorales a través de los canales oficiales de la Universidad.

b) Período de recepción de observaciones a los padrones electorales.

c) Período de presentación, calificación e inscripción de candidaturas por listas.

d) Período de presentación y resolución sobre impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas por listas.

e) Fecha de publicación de candidaturas por listas calificadas a través de los canales oficiales de la Universidad.

f) Período para desarrollo de campaña electoral.



- g) *Fecha, horario, medio o lugar para la votación.*
- h) *Período de presentación de impugnaciones a resultados del proceso electoral y la emisión de la resolución correspondiente.*
- i) *Fecha de publicación de resultados finales.*
- j) *Fecha de proclamación de los ganadores.”*

- Que,** mediante correo electrónico institucional de 20 de julio de 2022, los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Luis Idrovo Panamá y Francisco Chacha Cornejo, remiten a la Presidenta del Consejo Superior Universitario la solicitud de inclusión dentro de los puntos del orden del día en: “Varios”, de lo siguiente: *“(…) por medio de la presente le solicitamos de la manera más comedida nos permita incluir en el punto varios el tratamiento del proceso que se debe realizar para la elección del siguiente cogobierno estudiantil, esto, debido a que por nuestra próxima graduación dejaremos de ser estudiantes regulares de la universidad, razón por la cual, y de acuerdo al estatuto, no se permitiría continuar con nuestro periodo de gestión. En este sentido, creemos que es necesario definir los mecanismos pertinentes para poder dar solución a esta situación, para ello, creemos necesario tratarlo en la sesión ordinaria que se celebrará el día jueves 21 de julio (...).”*
- Que,** durante la séptima sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, se conoció la solicitud de los representantes estudiantiles, en donde informaron a los miembros del Consejo Superior Universitario, que en días anteriores sustentaron su trabajo de titulación; consecuentemente, se encuentran próximos a ser graduados; por lo que, no podrían continuar siendo representantes estudiantiles.
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-SG-2022-0600-M, de 26 de julio de 2022 el Secretario General remite a la señora Rectora un informe sobre la situación de los Representantes Estudiantiles al Consejo Superior Universitario con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de participación de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y considerando que el período de duración para el que fueron electos es de dos años y medio, en el cual recomienda convocar a elecciones para representantes estudiantiles antes el Consejo Superior Universitario;
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-SG-2022-0608-M, de 28 de julio de 2022 el Secretario General remite a la señora Rectora un alcance al Memorando Nro. UNAE-SG-2022-0600-M, de 26 de julio de 2022, en el cual informe sobre la situación de la representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, Sra. Linda Córdova, en donde se recomienda que su situación sea conocida por los miembros del Consejo Superior Universitario, a fin de que sea resuelto conforme lo dispone el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, y poder definir el número de representantes que constarán dentro de la convocatoria a elecciones;
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2022-0488-M, de 01 de agosto de 2022 la Presidenta del Consejo Superior Universitario, dispuso a la Secretaria General convocar a la décima séptima sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día miércoles 03 de agosto de 2022, de manera presencial, a las 14h30, en la sala de reuniones del aulario B, cuyo orden del día, en



su parte pertinente, fue el siguiente: “2.- *Conocimiento y resolución de los memorandos Nro. UNAE-SG-2022-0600-M y UNAE-SG-2022-0608-M, sobre situación de los Representantes Estudiantiles al cogobierno.*”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 01 de agosto de 2022, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, por disposición de la Presidenta del Consejo Superior Universitario, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la décima séptima sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día miércoles 03 de agosto de 2022, a las 14h30;

Que, durante la décima séptima sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, resolvieron conocer los memorandos Nro. UNAE-SG-2022-0600-M y UNAE-SG-2022-0608-M, suscritos por el Secretario General referente a la situación de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario; y se escuchó a la Sra. Linda Córdova, en donde presentó los elementos de descargo de los que se consideró asistida.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a elecciones virtuales para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, de conformidad con lo que dispone el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

Artículo 2. - Aprobar la convocatoria a elecciones electrónicas para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Designar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora:

- a) Diego Christian Cajas Quishpe, como representante de las autoridades académicas, quien presidirá;
- b) Marcos Alejandro Yáñez Rodríguez, como representante de los profesores titulares;
- c) Intriago González Génesis Natabele, como representante de los estudiantes; y,
- d) Napoleón Gerardo Peralta Cobos, como representante del personal administrativo.



Suplentes:

- a) Marco Vinicio Vásquez, como suplente del representante de las autoridades académicas;
- b) Charly Marlene Valarezo Encalada, como suplente del representante de los profesores titulares;
- c) Sarabia Rivas Santiago Washington, como suplente del representante de los estudiantes; y,
- d) Adrian Enrique Inga Bravo, como suplente del representante del personal administrativo.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad o su delegado.

Artículo 4.- Designar como miembros del Tribunal de Apelaciones a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora:

- a) Jaime Iván Ullauri Ullauri, como profesor titular, quien lo presidirá;
- b) Rojas Bustos Manuel Esteban, como representante de los estudiantes; y,
- c) María Daniela Zambrano Andrade, como representante de los servidores y trabajadores de la Universidad.

Suplentes:

- a) Ricardo Enrique Pino Torrens, como suplente del representante de los profesores titulares;
- b) Izquierdo Quito Michelle Estefanía, como suplente del representante de los estudiantes; y,
- c) Alexandra Estefanía Sánchez Goyes, como suplente del representante de los servidores y trabajadores de la Universidad.

Actuará como secretario del Tribunal de Apelaciones el Ab. Milton Verdugo Rivas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación gestione la publicación de la convocatoria a elecciones adjunta a la presente resolución, en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación, conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

SEGUNDA. - Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros designados para integrar la Junta Electoral, así como a sus suplentes.

TERCERA. - Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros designados para integrar el Tribunal de Apelaciones, así como a sus suplentes.



CUARTA. – Disponer a la Secretaría General que la convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas sean notificados al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme lo dispone el Reglamento de Elecciones.

QUINTA. - Disponer a la Dirección de Comunicación y Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte y dos.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN